

ATHA - FHPA - DH - 902-3-55

Las Comisiones reunidas de hacienda y asuntos generales deseando corresponder a la confianza que la Junta las ha dispensado, han examinado detenidamente el proyecto de la sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas y edificios rurales de que la provincia se está ocupando hace tiempo con la mas plausible constancia y patriótico celo, y tienen la satisfaccion de anunciar a la Junta que este pensamiento tan útil, tan benéfico, tan ansiosamente esperado de los habitantes de todas clases y condiciones se halla ya en su madurez y no hay para que retardar la instalacion formal y solemne de un establecimiento que va a derramar en la clase mas numerosa y benemerita de la provincia el dulce balsemo de la seguridad y de la confianza que hasta ahora se ha visto amenazada continuamente por golpes de infortunio los mas desastrosos y aflictivos que pueden alcanzar a las familias laboriosas del campo. No hay año que no presente victimas a la compasion pública la sara del destino: no hay año en que no se vean convertidas en bandas de mendigos familias que vivian con decente modestia, a beneficio de su aplicacion: es sumamente consolador y satisfactorio poder decir que estos quebrantos, que estos riesgos estan ya vencidos en el pais: el celo de sus representantes y el interes de las familias no podian ocuparse de un objeto mas digno de su atencion y de sus cuidados: la providencia de los hombres ha sido mayor que el capricho de la fortuna, y es digno ciertamente de saludarse con el para-



bien de la felicidad el día en que el infeliz labrador pueda acostarse con la seguridad, de que no podrá ya faltarle ningún tiempo el asilo de su domicilio.

El reglamento de esta importante sociedad ha sido ya por el acuerdo de la Junta general: se han emprendido los ensayos con un escrito que ha preparado ya para de cuatro millones de capital: solo falta para que se generen las inscripciones darles impulso y hacer pública la actividad en todos los distritos, pueblos y puntos de la provincia.

Para esto creen las Comisiones importante la formación de distritos en que se concentre con mas esmero la acción de los comisionados que se nombren en cada uno entre los vecinos de mas actividad e influencia a cuyo cargo corra recibir las inscripciones verificar las cobranzas, regular las regulaciones de edificios, y atender en los casos de alguna desgracia al mas pronto posible remedio, entendiéndose en todo con la Diputación general de la provincia y llevando a efecto las disposiciones que en ella se tomen para la mejor marcha de esta empresa eminentemente patriótica. Las Comisiones reunidas han creído poder proponer a la Junta la formación de distritos y el nombramiento de comisionados en la forma que resulta del papel adjunto. La Junta lo examinará y hará en él las correcciones que le parezcan o dispondrá sobre este punto lo que tenga por mas acertado.

Para que el pensamiento tenga toda la publicidad que es necesaria para el fomento de la sociedad, convendrá que el reglamento se imprima en gran copia de ejemplares para que puedan distribuirse no solamente a los ayuntamientos y a los comisionados de los distritos sino tambien a los pueblos y a los propietarios.

mos y aun a los ingulinos que puedan contribuir a que se propague y generalice este útil establecimiento.

Es de recomendarse a todos y especialmente a los ayuntamientos y comisionados de los distritos que asisten a sus conciudadanos a que se interesen en tan benéfica empresa.

Los fondos que todavía pueden prestar las inscripciones realizadas son ciertamente muy cortos para poder atender a las necesidades de esta institución, pero si se consigue darla la extensión necesaria, puede descansarse con que se reunirán tan abundantes que nada dejen que desear en este punto.

De todos modos creen las Comisiones conveniente que se señale un término para las inscripciones y que se de por constituida la sociedad para el día 1.º de abril próximo en cuyo intermedio podrán recibir las operaciones un acrecentamiento que baste para atender al remedio de ~~cualquiera~~ calamidad que pueda sobrevenir.

La Junta con su superior ilustración podrá extender la esfera de estas medidas en los términos que sus mayores luces la sugiera como mas convenientes y resolverá sobre todo lo que estime mas útil y oportuno. Pitoria **20** de febrero de 1817.

Gabriel de Herrera

Juan Antonio de
Mendiola

Pedro de Barrota

Justo Le Mayre

Fran. C. Morales

Junta particular del día
20 de Febrero de 1817

El precedente informe acuerda sirva
de resolución, imprimiéndose, y circulándose de de lue
go por el Caballero Diputado general juntamente
con el Reglamento aprobado por la Junta general de
Provincia en su primera sesion ordinaria de veinte y
cuatro de Noviembre del año ultimo con la mayor promp
titud, y adoptando cuantas mas disposiciones contemplan
su Señoria conducentes en el asunto.

Por la Junta sus Secretarios.

Telesforo de Narvaes / Antonio Juan de Matamoros